

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

PROYECTO DE LEY

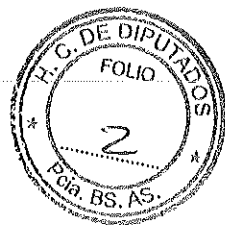
EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º: Modifíquese el artículo 33º de la Ley N° 5.827 (Texto según Ley 15.483), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 33: Las Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial y las de Apelación y Garantías estarán integradas por el siguiente número de miembros:

- a) Las del Departamento Judicial de La Plata, en lo Civil y Comercial, por siete (7) miembros divididos en tres (3) Salas designadas numéricamente y compuestas de dos (2) miembros cada una, con un Presidente común a todas éstas; y la de Apelación y Garantías en lo Penal por trece (13) miembros, dividida en cuatro (4) Salas designadas numéricamente y compuestas de tres (3) miembros cada una, con un Presidente común a todas ellas.
- b) Las de los Departamentos Judiciales de General San Martín, Lomas de Zamora, Mar del Plata, Mercedes, Morón y San Isidro, en lo Civil y Comercial, por siete (7) miembros, divididos en tres (3) Salas designadas numéricamente y compuestas de dos (2) miembros de cada una; y las de Apelación y Garantías en lo Penal, por nueve (9) miembros divididos en tres (3) Salas designadas numéricamente y compuestas de tres (3) miembros cada una.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

c) Las de los Departamentos Judiciales de Azul, Bahía Blanca, La Matanza y Quilmes en lo Civil y Comercial y de Apelación y Garantías en lo Penal por seis (6) miembros divididos en dos (2) Salas, designadas numéricamente y compuestas de tres (3) miembros cada una.

d) *Las de los restantes Departamentos Judiciales en lo Civil y Comercial y de Apelación y Garantías en lo Penal por tres (3) miembros.*

La Presidencia de las Cámaras de Apelación y la de Apelación y Garantías será desempeñada anualmente y en forma rotativa por cada uno de los miembros que la integran, teniendo en consideración el orden establecido en función de su antigüedad en el cuerpo.

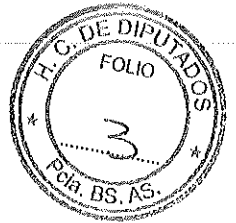
La presidencia de las cámaras será común a las Salas en las que se hayan dividido y remplazará a los presidentes de las Salas en caso de recusación y excusación, vacancia u otra circunstancia legal que determine ausencia. Los demás miembros serán remplazados por aquel integrante de una de las Salas que el Presidente de la Cámara determine por sorteo público.

En caso de vacancia, ausencia o impedimento del presidente lo remplazará el Vicepresidente, el que será designado en la misma oportunidad que aquél y por igual término."

ARTÍCULO 2º: Cláusula transitoria. Para el caso de las Cámaras incluidas en el inc. A del artículo 33º la rotación de la presidencia se hará operativa en cada caso cuando vacare la actual presidencia fija de las Cámaras, la primera designación se efectuará por sorteo.

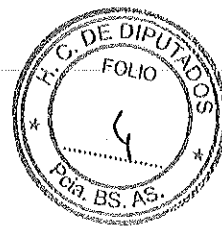


Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

ARTÍCULO 3°: Comuníquese al poder ejecutivo.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

FUNDAMENTOS

El presente proyecto propone la modificación del artículo 33 de la Ley N° 5.287, reformado por la Ley N° 15.483, con el objetivo de establecer un sistema rotativo de presidencias en todas las Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial y las de Apelación y Garantías de la provincia de Buenos Aires.

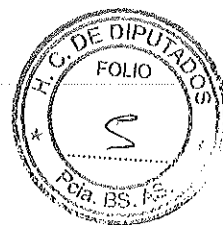
La alternancia periódica permite una gestión transparente, fomenta la renovación de discusiones y de fijación de criterios jurídicos y, ante todo, evita una posible concentración de poder en personas singulares, y fundamentalmente potencia las virtudes del sistema democrático que prima en nuestras instituciones.

Es por ello que la presente propuesta incluye a las Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial y las de Apelación y Garantías Departamento Judicial de La Plata dentro del mismo esquema de rotación que vienen presentando el resto de las jurisdicciones provinciales a través de la alternancia anual de su presidente, creando un sistema único, a diferencia de la reforma introducida por la Ley N° 15.483 del año 2024, la que excluía al Departamento Judicial de La Plata dejando para este un mecanismo de presidencia vitalicia.

Al mismo tiempo, el proyecto incorpora un sistema de cobertura de magistrados en caso de recusaciones, excusaciones y vacancias en alguna de las Salas de cada Cámara, con el objeto de crear mecanismo que dote de mayor claridad, eficiencia y celeridad al sistema de administración de justicia.



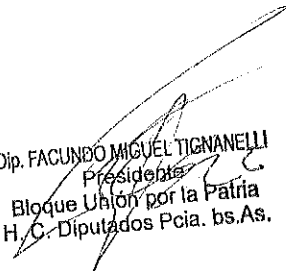
EXPTE. D- 2596 /26-27



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

Es por los motivos expuestos que solicitamos a las y los legisladores acompañen la presente iniciativa con su voto permitiendo la sanción del presente proyecto.


Dip. FACUNDO MIGUEL TIGNANELLI
Presidente
Bloque Unión por la Patria
H.C. Diputados Pcia. bs.As.